

## CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

**Que**, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

**Que,** el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que,** el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a); c); d) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que,** La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de enero del 2022 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcdo. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo, Lcda. Narciza Rosero, Concejales;

**Que,** En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión ordinaria celebrada el día viernes 28 de enero del dos mil veintidós, conoció y resolvió en el tercer punto del orden del día: Conocimiento y Aprobación en primer debate de la Reforma a la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Aprueba el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Bolívar.

Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN 001-CM-GADMCB ACTA 004-2022.- EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA EN PRIMER DEBATE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

**Razón.-** Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión ordinaria celebrada el 28 de enero del 2022, por el Concejo Municipal presente.

**Lo certifico.-**

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**



## CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

**Que**, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

**Que,** el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que,** el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) ; c) y n) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley;

**Que,** El Art. 67 del COOTAD tipifica que unas de las atribuciones de la junta parroquial rural, en su literal g) tipifica: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

**Que,** El Art. 70 del COOTAD establece.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural, literal:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

**Que,** La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de enero del 2022 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcdo. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo, Lcda. Narciza Rosero, Concejales;

**Que,** En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión ordinaria celebrada el día viernes 28 de enero del dos mil veintidós, conoció y resolvió en el cuarto punto del orden del día: Conocimiento y Autorización al señor Alcalde para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Gobierno

Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Rafael para la Contratación de un Jornalero y utilización de los recursos económicos correspondientes.

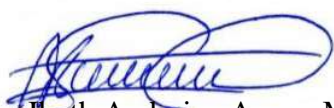
Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN 002-CM-GADM CB ACTA 004-2022.-** CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN RAFAEL PARA LA CONTRATACIÓN DE UN JORNALERO Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES. SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA.

**Razón.-** Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero del 2022, por el Concejo Municipal presente.

**Lo certifico.-**

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR  
CARCHI - ECUADOR  
**SECRETARÍA**

*istoria..!*

## CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

**Que**, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

**Que,** el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que,** el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) ; c) y n) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley;

**Que,** El Art. 67 del COOTAD tipifica que unas de las atribuciones de la junta parroquial rural, en su literal g) tipifica: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

**Que,** El Art. 70 del COOTAD establece.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural, literal:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

**Que,** La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de enero del 2022 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcdo. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo, Lcda. Narciza Rosero, Concejales;

**Que,** En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión ordinaria celebrada el día viernes 28 de enero del dos mil veintidós, conoció y resolvió en el quinto punto del orden del día: Conocimiento y Autorización al señor Alcalde para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Gobierno



Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Rafael para la Contratación de un Guardaparque y utilización de los recursos económicos correspondientes.

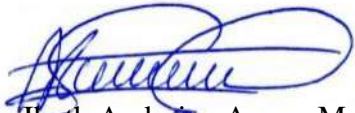
Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN 003-CM-GADMCB ACTA 004-2022.-** AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN RAFAEL PARA LA CONTRATACIÓN DE UN GUARDAPARQUE Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES, CON LA OBSERVACIÓN QUE SEA EL GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL QUIEN REALICE LA CONTRATACIÓN DEL GUARDAPARQUE, SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA.

**Razón.-** Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero del 2022, por el Concejo Municipal presente.

**Lo certifico.-**

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**  
**CARCHI - ECUADOR**  
**SECRETARÍA**

## CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

**Que**, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

**Que,** el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Que,** el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a) ; c) y n) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley;

**Que,** La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de enero del 2022 estuvo presidida por el Ing. Livardo Benalcázar Alcalde; Lcdo. Julis Arce, Sr. Cosmito Julio, Dra. Pilar Noriega, Ing. Marcelo Oviedo, Lcda. Narciza Rosero, Concejales;

**Que,** En uso de sus atribuciones el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión ordinaria celebrada el día viernes 28 de enero del dos mil veintidós, conoció y resolvió en el sexto punto del orden del día: Conocimiento y Aprobación del proyecto denominado "Proyecto de Asistencia Humanitaria con las Organizaciones de Adultos Mayores del Cantón Bolívar"

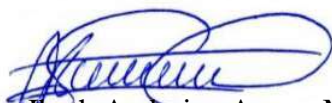
Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN 004-CM-GADM CB ACTA 004-2022.- EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE ASISTENCIA HUMANITARIA CON LAS ORGANIZACIONES DE ADULTOS MAYORES DEL CANTÓN BOLÍVAR", SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA.**

**Razón.-** Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero del 2022, por el Concejo Municipal presente.

**Lo certifico.-**

Atentamente:



Abg. Ibeth Andreina Armas M.  
**SECRETARIA GENERAL**

